

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 164-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 211 Bis 8 al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
<p>Tipificar como <u>delito la revelación, divulgación, utilización, publicación o circulación de cualquier información videograbada, fotografías, filmaciones o imágenes obtenidas de la red pública o privada o de las redes sociales de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, aparatos electrónicos o de telefonía, sus sucedáneos avances tecnológicos, de menores de 18 años de edad o aquellos declarados como inimputables, que atenten contra su dignidad, prestigio, honor público y libre desarrollo de la personalidad, asignándole una sanción de 3 a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días de salario mínimo general vigente en el DF. Incrementar la sanción de este delito, entre 4 a 6 años y multa de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F; si la información es utilizada para cometer los delitos de violación, robo, extorsión, fraude y los contemplados en el título octavo.</u></p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Código Penal Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li> </ul>	<p>Decreto por el que se adiciona el artículo 211 Bis 8 al Código Penal Federal</p> <p>Para quedar en los términos siguientes: <b>Artículo Único.</b> Se adiciona el artículo 211 bis 8 al Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 211 Bis 8.</b> Al que revele, divulgue, utilice, publique, y o circule cualquier información videograbada, fotografías, filmaciones o imágenes obtenidas de la red pública o privada o de las redes sociales de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, aparatos electrónicos o de telefonía, sus sucedáneos avances tecnológicos, respecto de menores de 18 años de edad o aquellos declarados como inimputables, y que esto atente en contra de su dignidad, prestigio, honor público y libre desarrollo de la personalidad, se le impondrá de 3 a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 días de salario mínimo general vigente en el DF.</p> <p>Si la información a que se refiere el párrafo anterior es utilizada para cometer los delitos siguientes: violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 Bis; robo previsto en los artículos 381 y 381 Bis; extorsión consignado en el artículo 390; fraude previsto en los artículos 386 y 387 y los contemplados en el título octavo, todos del presente ordenamiento, se considerará como agravante, adicionando a la pena dictada a esos delitos, la de prisión de entre 4 a 6 años y multa de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el D.F.</p>

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--

MRL